



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales allegó escrito informando que se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas ONA82E, y se inscribió en el registro correspondiente; sin embargo, no se remitió el certificado sobre la situación jurídica del bien.

Octubre 20 de 2021,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00549

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida por la señora **Yenny Tatiana Torres Castro**, en contra de los señores **Cristhian Camilo Gutiérrez Tabares y Whythey Michelle Cortés Londoño**, se dispone agregar al dossier la comunicación UL-66728 del 15 de octubre de 2021, remitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, mediante la cual informa sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas ONA82E, en consecuencia, se requiere a la citada Secretaría, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del bien mueble objeto de la cautela. Para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, expedición que estará a costa de la parte demandante.

A su turno, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, tal y como se le indicó en auto de calenda 1º de octubre de 2021 (*Anexo 8, cuaderno ppal*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de los ejecutados. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e97d4b2548fd7d5671f89760f0ddbcabb9fb0964a05c5b78da4aef6b0b4236**

Documento generado en 21/10/2021 03:09:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>